



RESOLUCION DE GERENCIA N° 529 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **01 AGO 2017.**

VISTO:

El Expediente N° 16884 de fecha 05 de julio de 2017, el administrado don BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA, incoa la solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de negocio de restaurant "La Mora", ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 262 interior 1, el Expediente N° 18213 de fecha 20 de julio de 2017, deduce el silencio administrativo positivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente presenta la solicitud de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento, con fecha 05 de julio de 2017, teniendo en cuenta esta fecha y por haber transcurrido más de cuatro días hábiles, y no habiendo el pronunciamiento por el Funcionario de la Entidad, deduce el Silencio Administrativo Positivo contra el Expediente N° 16884-2017, bajo los siguientes argumentos: primero el petitorio específico la solicitud de autorización municipal para el desarrollo de la actividad económica de restaurante y afines; segundo observancia frente a la inactividad del funcionario sobre el otorgamiento de licencia de funcionamiento, y tercero la aplicación del silencio administrativo positivo ante la inactividad del Funcionario, responsable de otorgamiento de la autorización municipal;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es responsable de otorgar la licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, previa evaluación de los requisitos indispensables, que se encuentran enumerados en el artículo 29 del Reglamento de Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A. Para el otorgamiento de la **licencia de funcionamiento para establecimientos hasta 100 m2 con ITSE básica Ex Post** serán exigibles, como máximo, los siguientes requisitos: 1) Formato de solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: a) Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; b) Número DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos; o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación; c) Copia de la vigencia de poder de representación legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de carta poder con firma legalizada; d) Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite; e) Declaración Jurada de observancia de Condiciones de Seguridad en Edificaciones. En el presente proceso administrativo, el inmueble se encuentra ubicado dentro del Centro Histórico del Distrito de Ayacucho, para el otorgamiento de la autorización municipal, previamente debe obtener la copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, sin embargo el recurrente no cumplió con adjuntar dicho requisito indispensable, supuestamente reemplazando con la solicitud de deducción del silencio administrativo positivo, por falta de pronunciamiento del funcionario competente del Ministerio de Cultura, signado con el Expediente N° 1735 de fecha 05 de julio de 2017, sin acreditar la fecha de la solicitud del documento de autorización al Ministerio de Cultura;

Que, el día 01 de agosto del presente año, el recurrente realiza la oralización sobre el petitorio de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la deducción del silencio administrativo positivo, argumentando que con fecha de 05 de julio de 2017, solicitó el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cumpliendo los requisitos de ley, respecto de la autorización por parte del Ministerio de la Cultura, cuenta con la Resolución ficta por haber interpuesto el Silencio administrativo Positivo, por falta de pronunciamiento del funcionario competente del sector, respecto del recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de la Primera Instancia que declaró improcedente la solicitud de autorización para desarrollar la actividad económica de restaurante y afines; que el funcionario del Ministerio de Cultura al verificar in situ el inmueble, basándose en normas subjetivas ha observado el alero del techo, las carpas instaladas al frontis del inmueble dentro de su propiedad del administrado, ante este hecho presentó el recurso impugnatorio, la misma no fue resuelta dentro del plazo por el funcionario competente, es así dicho documento de silencio administrativo reemplaza al requisito de autorización del Ministerio de Cultura, solicitando el otorgamiento de la autorización por haber vencido el plazo y reconociendo el silencio administrativo positivo de fecha 20 de julio de 2017 contra el expediente N° 16884-2017;

Que, según lo dispuesto en el literal d.4) inciso d) del Artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establecen los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, adicionalmente son



exigibles los requisitos especiales, (...) d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el presente proceso administrativo para ser calificado admisible debe haber cumplido con adjuntar la copia de autorización otorgado por el Ministerio de Cultura, inclusive en reiteradas oportunidades se le exigió al interesado la subsanación de la omisión, inclusive teniendo en cuenta el principio de celeridad, se procedió solicitar en dos ocasiones mediante el OFICIO N° 162-2017-MPH/49.47 de fecha 13 de julio de 2017, el informe detallado sobre el Expediente N° 1735 de fecha 05 de julio de 2017, recibiendo la contestación por parte de la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, mediante el OFICIO N° 001361-2017-DDC AYA/MC de fecha 17 de julio de 2017, indicando que el Expediente N° 1735-2017 sobre el Silencio Administrativo Positivo, elevó a la Dirección de Patrimonio Histórico de Inmueble de la Sede Central del Ministerio de Cultura, puesto que no cuenta con asesor legal en el sede de Ayacucho; nuevamente se solicitó mediante el OFICIO N° 170-2017-MPH/49.47 con fecha 31 de julio de 2017, se solicitó el informe detallado del estado actual del Expediente N° 1735 de fecha 05 de julio de 2017, sin recibir la respuesta alguna hasta la fecha; es más que durante la oralización del proceso, el recurrente aceptó claramente que existe ciertas observaciones vertidas por parte del funcionario del Ministerio de Cultura, especialmente respecto del alero del techo del inmueble que debe ser modificado según las indicaciones por parte del especialista, también debe retirar las carpas instaladas al frontis del establecimiento, estas observaciones deben ser regularizados dentro del plazo establecido por la Entidad fiscalizadora, sin embargo haciendo caso omiso de subsanar las observaciones, interpone el recurso impugnatorio, dilatando el acto administrativo innecesariamente; cuando se trata los inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación, solamente procede el silencio administrativo negativo, permitiendo o habilita al administrado que continúe interponiendo recursos impugnatorios o puede recurrir ante el Juzgado mediante el proceso de contencioso administrativo, por consiguiente el supuesto documento de silencio administrativo positivo no es un documento idóneo que puede reemplazar a los requisitos indispensables en la norma municipal;

Que, según lo previsto en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 28976, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que establece "Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes culturales inmuebles, requieren opinión previa favorable del INC, en caso contrario serán nulos de pleno derecho. Las habilitaciones urbanas y cambios de uso de áreas en las que se encuentren bienes culturales inmuebles, deberán contar con la opinión previa favorable del INC, en caso contrario las disposiciones municipales que las aprueben serán nulas de pleno derecho". Teniendo en cuenta la norma procedimental que protege los bienes inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico del distrito de Ayacucho, necesariamente debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Cultura, para instalar cualquier tipo de giro de negocio de carácter lucrativa y no lucrativa, en el presente proceso no se puede considerar un documento distinto que no el requisito indispensable establecido en la Ley y en la Disposición Municipal vigente, en caso de otorgarse dicha autorización municipal sin la observancia de las formalidades establecidas, vulnera abiertamente la norma nacional, quedando cualquier acto administrativo nulo de pleno derecho;

Que, lo previsto en el Artículo 195° de la Constitución Política, establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, lo previsto en el Artículo 82° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración". Teniendo presente la normativa que regula la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, para emitir cualquier acto administrativo, especialmente para otorgar la autorización municipal, el recurrente debe cumplir estrictamente los requisitos



indispensables, y no puede ser reemplazado por otro documento distinto que no está plasmada en la disposición municipal vigente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor". En el presente proceso el plazo máximo establecido en la ley, aún no ha concluido para el pronunciamiento del funcionario sobre la solicitud de autorización municipal, y no habiendo el interés por el administrado de regularizar el acto omitido, tampoco existe algún pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura, respecto del acto administrativo incoado por el recurrente, la entidad a través de su funcionario competente se pronuncia de declarar improcedente el acto administrativo por falta de un requisito indispensable para declarar admisible la solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva por falta del requisito indispensable, incoado por el administrado don BRUNO PATRÓN AVENDAÑO SALVATIERRA.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al interesado en el inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 262 interior 4 - Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL  
Ing. Germar Gazela Gómez  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. 07 AGO. 2017  
Oficio Circ. N° 2306-2017-UTD-SG-MPM  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-529-2017-MPM/49-47 de fecha: 07 AGO. 2017  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo  
Abog. Magally T. Soler Cordova  
JEFE